



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VERBAL No. 110014003031-2019-00393 00**

En atención a las actuaciones procesales surtidas hasta este momento, y con relación a las documentales allegadas, el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRETO** como apoderada de las demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, quien procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, sobre las cuales se dará trámite una vez integrado el contradictorio.

Atendiendo al poder memorial visto en archivo digital No. 30 de la encuadernación, se tiene por notificadas a las demandadas **GLORIA ROSALBA RAIRÁN DE GACHARNA y MARTHA LUCÍA RAIRÁN LEÓN**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, y en lo que corresponde a la solicitud de corrección del auto que admitió la demanda, con relación a los apellidos de las demandadas Hilda Esperanza, Martha Lucía y Gloria Rosalba Rairán -*Archivo Digital No. 17*-, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que cumpla la carga procesal impuesta en auto adiado 12 de octubre de 2021 *anexo18* máxime que desde febrero del presente año la Registraduría Nacional del Estado Civil informó las notarías donde reposan los registros civiles de nacimiento requeridos por este Despacho, de manera, que deberán allegarse para determinar sobre la procedencia de la corrección del auto que admitió la demanda.

Por demás, es útil señalar al profesional del derecho que también es su deber atender con estrictez las ordenes que impone el despacho dentro de los términos que se le indiquen, en tanto de ello también depende el impulso del trámite procesal del asunto.

3. De igual forma se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio, pues se echa de menos actuaciones de notificación respecto de la demandada HILDA ESPERANZA RAIRÁN.

Lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de esta providencia, para que se cumpla **dentro del término de 30 días** so pena de decretar el desistimiento táctico de la presente actuación judicial en amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Contrólese el término por secretaría, vencido el cual ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Finalmente y en cuanto al impulso solicitado, se advierte al apoderado que funjo como juez desde el 10 de noviembre de 2021, cuyo despacho encontré con importantes falencias administrativas; con atraso de asuntos de trámite de aproximadamente de 5 meses; con una agenda totalmente colmada de audiencias virtuales y diligencias presenciales; un despacho que recibe de 3 a 4 acciones constitucionales diarias y que a la fecha por cuestiones ajenas a mi voluntad como a la del equipo de trabajo, pues los recursos de internet suministrados por los entes administradores de la Rama Judicial son totalmente deficientes no hemos podido dejar en términos, a pesar que en condiciones humanamente posibles y laborando fuera de los horarios laborales, hemos tratado de impulsar en menos de 6 meses todos y cada uno de los asuntos, logrando a la fecha estar al día en reparto, el cual también se encontraba atrasado y con la meta a agosto de este año de quedar en términos en lo posible de los demás asuntos pendientes de trámite y, de esa manera cumplir nuestro compromiso de generar respuesta al usuario de una manera más eficiente. Lo anterior, si así las herramientas tecnológicas que nos suministra el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, lo cual a la fecha no ha sido posible en virtud de los innumerables reportes de incidentes por fallas en la conectividad que se presentan diariamente y a los que usted como usuario puede acceder en el área de tecnología ubicada en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Molina. Por lo anterior agradecemos su comprensión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **69** del **03 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

**LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427390a16d8ddbc83583cab465dafa227c7c8e9b0efe7353ae17a782cabe9fc**

Documento generado en 02/08/2022 01:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**